

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante:	MARGARITA MARÍA ESCOBAR ALVAREZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 01746 00
ASUNTO	<b>Inadmite demanda</b>

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciere dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán:

Evidencia el despacho que en los hechos de la demanda, la apoderada manifiesta que mediante Resolución No. 011498 del 3 de mayo de 2012, el Instituto de Seguros Sociales negó el derecho a la pensión de jubilación a la parte demandante.

Pero en el acápite de las pretensiones y en el poder otorgado a la apoderada no se hace referencia a la Resolución No. 011498 del 3 de mayo de 2012 sino a la Resolución No. 01148 del 3 de mayo de 2012, de allí que deberá realizar la aclaración respecto de cual resolución se pretende la nulidad y así mismo, deberá adecuarse el poder en el sentido de indicar que resolución se pretende demandar en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,**  
**MAGISTRADA PONENTE**

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** la parte demandante deberá realizar la aclaración respecto de cual resolución se pretende la nulidad y así mismo, deberá adecuarse el poder en el sentido de indicar que resolución se pretende demandar en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se le recuerda a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los requisitos deben ser subsanados en un plazo de **diez (10) días** y si no se hiciera dentro del plazo otorgado, se rechazará.

## **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**MAGISTRADA**